



Resolución Jefatural No. 243-2000-AGN/J

Lima, 27 JUN. 2000

CONSIDERANDO : 27 JUN. 2000

Que, habiéndose emitido la Resolución Jefatural Nº 220-2000-AGN/J autorizando la eliminación de documentos innecesarios de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.) correspondiente a los Terminales Portuarios de Huacho, Supe, Callao y General San Martín de Pischo.

Que en dicha resolución existe error material respecto al primer artículo que dice "Autorizar la Eliminación de documentos de la Empresa Nacional de Puertos S. A - Terminal Portuario de San Martín de Pischo" debiendo decir "de los Terminales Portuarios de Huacho, Supe, Callao y San Martín de Pischo así mismo ampliar la excepción del "Departamento Varios" (págs 164 a 170 y la documentación perteneciente al Area de Finanzas y Contabilidad por no encontrarse descrita en el inventario tal como lo estipula la Directiva Nº 006-86-DGAI; así como en el primer párrafo en lo concerniente a las cartas remitidas al Archivo General de la Nación se ha consignado el año 1999 debiendo decir año 2000, tal como se indica el Informe Nº 001-00-DNDAAI/LIDA;

Que de conformidad con la Ley Nº 25323, D.S. Nº 008-92-JUS y 005-93-JUS y Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS y D.S. Nº 02-94-JUS Art. 96º

Con las visaciones de las direcciones nacionales de Archivo Histórico y de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- Modificar la Resolución Jefatural Nº 220-2000-AGN/J de eliminación de documentos en lo que respecta a:

- En el Artículo Primero los documentos para su eliminación dice "Autorizar la Eliminación de documentos de la Empresa Nacional de Puertos S. A - Terminal Portuario de San Martín de Pischo" debiendo decir "de los Terminales Portuarios de Huacho, Supe, Callao y San Martín de Pischo", así mismo ampliar la excepción del "Departamento Varios" (págs 164 a 170) y la documentación perteneciente al Area de Finanzas y Contabilidad por no encontrarse descrita en el inventario tal como lo estipula la Directiva Nº 006-86-DGAI.
- En el primer párrafo en lo concerniente a las cartas SGAF-10 y 15 se ha consignado el año 1999 debiendo ser SGAF-10 y 15 del año 2000, manteniéndose los demás términos contenidos en la indicada resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Signature]
Dra. Aida Luz Mendoza Navarro
JEFA

